

REF.: MODIFICA DECRETO EXENTO N°
0432/2010 QUE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE COMISIONES
CURRICULARES DE LA
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y
FIJA SU NUEVO TEXTO
REFUNDIDO.

1862 / 2012

DECRETO EXENTO N° _____/

VALPARAISO, 24 de mayo de 2012

VISTOS:

1.- Certificado N° 008/2012, de fecha 24 de mayo de 2012, del Secretario General, que da cuenta del acuerdo adoptado por el Consejo Académico, en sus sesiones de fechas 11 y 14 de mayo de 2012, en el sentido de aprobar modificaciones al Reglamento de Comisiones Curriculares.

2.- Memorándum de fecha 24 de mayo de 2012, del Secretario General a Asesoría Jurídica.

3.- Lo dispuesto en el inciso 2° artículo 1° de la Ley 18.434 de septiembre de 1985, artículo 34 letra c) de D.F.L. N° 2 de 1986, Decreto Supremo N° 398 de de 2010, ambos del Ministerio de Educación Pública y Decreto Exento N° 0432/2010 de Rectoría de esta Universidad.

DECRETO:

I. MODIFICASE el Decreto Exento N° 0432/2010 de Rectoría, que aprueba el Reglamento Comisiones Curriculares de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, en el siguiente sentido:

1. REEMPLAZASE el inciso 1° del artículo 2° por el siguiente:

Artículo 2 inciso 1°

“La Comisión Curricular Central estará conformada por el Vicerrector Académico, quien la presidirá; el Vicerrector del Campus San Felipe; El Director General de Pregrado; El Director General de Gestión de la Calidad; el Director de Estudios e Innovación Curricular y Desarrollo Docente; el Director General de Desarrollo Estudiantil y; un Director de Departamento Disciplinario por cada Facultad elegido por el Consejo de Facultad respectivo.”

2. REEMPLAZANSE los números 1 y 2 del artículo 3° por los siguientes nuevos números 1 y 2:

Artículo 3°

“Serán funciones de la Comisión Curricular Central:

1. Establecer mecanismos de coordinación para carreras idénticas que funcionen en distintas modalidades o Campus.

2. Asesorar a la Vicerrectoría Académica en la formulación de políticas, criterios, acciones y estrategias para el desarrollo de las carreras y programas que imparte la Universidad.”

3. REEMPLAZASE el inciso 1° del artículo 5° y el N° 1 del inciso 2° del artículo 5° por los siguientes nuevos textos

Artículo 5°.

“Las funciones generales de la Comisión Curricular de Carrera son planificar, coordinar y evaluar la puesta en práctica, desarrollo y avance del plan de estudio, malla curricular, planes de mejoramiento y propuesta presupuestaria de cada carrera.

Corresponderá a la Comisión Curricular de Carrera formular propuestas de desarrollo y perfeccionamiento de la Carrera ante las instancias que corresponda, en especial, en las siguientes materias:

1. Perfil de la Carrera y procesos de innovación curriculares, considerando las políticas generales establecidas por la Universidad los criterios, acciones y estrategias, establecidas por el organismo competente designado por la Universidad.”

4. CREANSE los siguientes numerales 7, 8 y 9 para el artículo 5°:

Artículo 5°

“Las funciones generales de la Comisión Curricular de Carrera son planificar, coordinar y evaluar la puesta en práctica, desarrollo y avance del plan de estudio, malla curricular, planes de mejoramiento y propuesta presupuestaria de cada carrera.

Corresponderá a la Comisión Curricular de Carrera formular propuestas de desarrollo y perfeccionamiento de la Carrera ante las instancias que corresponda, en especial, en las siguientes materias:

7. Colaborar con el seguimiento y avance de los planes de mejoramiento resultantes de los procesos de acreditación.

8. Pronunciarse de acuerdo a lo establecido en la letra j) del artículo 11 del Decreto Exento N° 180/1990 que aprueba el Reglamento General de Facultades de la Universidad.

9. Sugerir criterios de los perfiles docentes para la adecuada gestión del currículo para el marco del proyecto educativo o formativo de la Universidad.”

5. REEMPLAZASE el inciso final del artículo 5° por el siguiente:

Artículo 5° inciso final.

“Las propuestas de desarrollo y perfeccionamiento de la Carrera serán informados al Director General de Pregrado, al Director de Estudios e Innovación

Curricular y Desarrollo Docente, al Decano y al Vicerrector Académico por el Secretario de dicha Comisión.”

6. REEMPLAZANSE los número 6 y 8 del artículo 6° por los siguientes:

Artículo 6°

“Los integrantes de la Comisión Curricular de Carrera serán:

N° 6.- Un alumno por promoción por cada carrera.

N° 8. Un empleador del área de formación profesional.”

7. REEMPLAZASE el n° 6 y el n° 8 del artículo 7° por los siguientes números 6 y 8 respectivamente:

Artículo 7°

“Los integrantes señalados en el artículo anterior se sujetarán a las siguientes normas:

N° 6. El integrante estudiantil deberá ser alumno regular de la Carrera, con promedio igual o superior a la media de su promoción y de al menos el tercer año de su Carrera y será elegido por los alumnos de la promoción correspondiente. Dicha elección será supervisada por el Coordinador Docente de Carrera, quien actuará en su calidad de Ministro de Fe.

N° 8. El empleador del área de formación profesional será nombrado por el Director del respectivo Departamento Disciplinario.

8. REEMPLAZASE el inciso 1° del artículo 10 por el siguiente:

Artículo 10° inciso 1°.

“La Comisión Curricular de Carrera podrá sesionar cuando, al menos, se encuentren presentes el Presidente de la Comisión, su Secretario y dos académicos.

9. REEMPLAZANSE las letras a) y c) del n° 2 del artículo 11° por las siguientes:

Artículo 11°

“Las responsabilidades de los integrantes de la Comisión Curricular de Carrera son las siguientes:

2. Corresponderá al Secretario:

a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia para cuyo caso otro académico, elegido por la comisión, asumirá la labor de secretario subrogante.

c) Levantar acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión y remitirlas al Decano, Vicerrector Académico, Secretario de Facultad, al Director General de Pregrado y al Director de Estudios e Innovación Curricular y Desarrollo Docente.

10. INCORPORASE una letra e) al n° 2 del artículo 11°:

Artículo 11°

“Las responsabilidades de los integrantes de la Comisión Curricular de Carrera son las siguientes:

2. Secretario:

e) Ejecutar los acuerdos de la Comisión.”

11. REEMPLAZANSE los números 3, 4, 5 y 6 del artículo 11° por el siguiente número 3:

Artículo 11°

“Las responsabilidades de los integrantes de la Comisión Curricular de Carrera son las siguientes:

3. Corresponderá en general, a todos los integrantes de la Comisión Curricular de Carrera aportar desde las correspondientes disciplinas, desde la experiencia o desde su respectivo perfil, al desarrollo de la carrera, la gestión de su currículo, la realización del perfil profesional, canalizar las inquietudes y necesidades estudiantiles y el cumplimiento de los objetivos y propósitos formativos, proponiendo medidas en concordancia con el plan de mejoramiento de la respectiva carrera”

II. De conformidad a las modificaciones señaladas en los números precedentes, apruébese el siguiente nuevo texto actualizado y refundido del Decreto N° Exento N° 0432/2010 de esta Rectoría, que contiene el Reglamento de Comisiones Curriculares de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación:

ARTICULO 1°

La Comisión Curricular Central es un organismo de coordinación superior de las Carreras y Programas impartidos por la Universidad, presidido por el Vicerrector Académico.

La Comisión Curricular de Carrera es un organismo técnico, presidido por el Director del respectivo Departamento Disciplinario.

El Vicerrector Académico velará por el funcionamiento de la Comisión Curricular Central y de las Comisiones Curriculares de Carrera.

ARTICULO 2°

La Comisión Curricular Central estará conformada por el Vicerrector Académico, quien la presidirá; el Vicerrector del Campus San Felipe; El Director General de Pregrado; El Director General de Gestión de la Calidad; el Director de Estudios e Innovación Curricular y Desarrollo Docente; el Director General de Desarrollo Estudiantil y; un Director de Departamento Disciplinario por cada Facultad elegido por el Consejo de Facultad respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el presidente podrá citar a quien estime conveniente para asesorar a la Comisión.

La Comisión Curricular Central se reunirá al menos tres veces en el semestre. Las reuniones se realizarán al inicio del semestre, durante su desarrollo y al final del mismo.

ARTICULO 3°

Serán funciones de la Comisión Curricular Central:

1. Establecer mecanismos de coordinación para carreras idénticas que funcionen en distintas modalidades o Campus.
2. Asesorar a la Vicerrectoría Académica en la formulación de políticas, criterios, acciones y estrategias para el desarrollo de las carreras y programas que imparte la Universidad.
3. Colaborar con el Vicerrector Académico en el proceso de planificación, programación, calendarización y evaluación de las Carreras y Programas que imparte la Universidad.
4. Asesorar al Vicerrector Académico en todas aquellas materias sometidas a su conocimiento y consideración.
5. Velar por los estándares de calidad de las Carreras y Programas que imparte la Universidad.

ARTICULO 4°

Para los efectos de la constitución de la Comisión Curricular Central, el Decano de la Facultad correspondiente convocará a los Directores de Departamentos Disciplinarios para que elijan a su representante ante dicha Comisión, quien deberá ser ratificado por el Consejo de Facultad.

Dichos representantes durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos por períodos sucesivos.

ARTICULO 5°

Las funciones generales de la Comisión Curricular de Carrera son planificar, coordinar y evaluar la puesta en práctica, desarrollo y avance del plan de estudio, malla curricular, planes de mejoramiento y propuesta presupuestaria de cada carrera.

Corresponderá a la Comisión Curricular de Carrera formular propuestas de desarrollo y perfeccionamiento de la Carrera ante las instancias que corresponda, en especial, en las siguientes materias:

1. Perfil de la Carrera y procesos de innovación curriculares, considerando las políticas generales establecidas por la Universidad los criterios, acciones y estrategias, establecidas por el organismo competente designado por la Universidad.
2. Objetivos del plan de estudio de la Carrera, según el carácter propio de ésta.
3. Organización de las diferentes asignaturas del plan de estudio acorde con los objetivos propuestos y la modalidad, la línea de formación y el flujo de requisitos para cada Carrera.
4. Grado de cumplimiento de los objetivos de los programas de las asignaturas, considerando la secuencia y jerarquía determinados en los planes de estudio de cada Carrera, mediante la aplicación de los procedimientos establecidos por la Comisión Curricular Central.
5. Grado de actualidad y desarrollo de la Carrera, promoviendo acciones que permitan su proyección intra y extra institucional, según los avances de las respectivas ciencias y disciplinas y conocimiento de la realidad laboral regional y nacional.
6. Criterios que permitan realizar equivalencias entre los planes y programas de asignaturas de las Carreras al interior de la Universidad y con otras instituciones de Educación Superior que impartan Carreras análogas, de conformidad con los reglamentos vigentes de la Universidad.
7. Colaborar con el seguimiento y avance de los planes de mejoramiento resultantes de los procesos de acreditación.
8. Pronunciarse de acuerdo a lo establecido en la letra j) del artículo 11 del Decreto Exento N° 180/1990 que aprueba el Reglamento General de Facultades de la Universidad.
9. Sugerir criterios de los perfiles docentes para la adecuada gestión del currículo para el marco del proyecto educativo o formativo de la Universidad.

Para el ejercicio de estas funciones la Comisión Curricular de Carrera podrá convocar a un Consejo ampliado, el que estará integrado por todos los profesores de la Carrera y un alumno por promoción, elegido por los estudiantes regulares de la misma.

Las propuestas de desarrollo y perfeccionamiento de la Carrera serán informados al Director General de Pregrado, al Director de Estudios e Innovación Curricular y Desarrollo Docente, al Decano y al Vicerrector Académico por el Secretario de dicha Comisión.

ARTICULO 6°

Los integrantes de la Comisión Curricular de Carrera serán:

1. El Director del respectivo Departamento Disciplinario, quien la presidirá.
2. El Coordinador Docente de Carrera, quien actuará como Secretario y Ministro de Fe.
3. Dos académicos pertenecientes al área de especialidad de la Carrera.
4. Un académico del área de formación profesional.
5. Un académico no contemplado en los números 3 y 4, si lo hubiere.
6. Un alumno por promoción por cada carrera.
7. Un ex alumno de la Carrera que se desempeñe en el mundo laboral externo.
8. Un empleador del área de formación profesional.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Curricular de Carrera podrá invitar a quienes estime conveniente, en especial, a profesionales que se encuentren en el ejercicio de la profesión.

ARTICULO 7°

Los integrantes señalados en el artículo anterior, se sujetarán a las siguientes normas:

1. El Director de Departamento Disciplinario será, por derecho propio, Presidente de la Comisión Curricular de Carrera.
2. El Coordinador Docente de Carrera será, por derecho propio, Secretario de la Comisión.
3. Los integrantes de la especialidad deberán ser académicos jornada completa o media jornada.
4. El integrante del área de formación profesional deberá ser académico jornada completa o media jornada, que realice docencia en algunas de las asignaturas del área profesional de la Carrera.
5. Los académicos integrantes de la Comisión Curricular indicados en los números 3, 4 y 5 del artículo 6°, serán propuestos por el Director de Departamento Disciplinario y ratificados por el Decano de la Facultad a la que pertenezca cada uno de ellos.
6. El integrante estudiantil deberá ser alumno regular de la Carrera, con promedio igual o superior a la media de su promoción y de al menos el tercer año de su Carrera y será elegido por los alumnos de la promoción correspondiente. Dicha elección será supervisada por el Coordinador Docente de Carrera, quien actuará en su calidad de Ministro de Fe.
7. El ex alumno de la Carrera será elegido por la mayoría absoluta de la Comisión Curricular.
8. El empleador del área de formación profesional será nombrado por el Director del respectivo Departamento Disciplinario.

En aquellos casos en que no sea posible nombrar a los académicos señalados en los números 3 y 4 del artículo 6° por no cumplir con los requisitos establecidos, el Director de Departamento Disciplinario podrá proponer a otros profesores que, sin

cumplir con dichos requisitos, sean autorizados excepcionalmente por el Decano para asumir las referidas funciones.

ARTICULO 8°

La constitución de la Comisión Curricular de Carrera será oficializada mediante resolución del Decano de la Facultad. Los integrantes de la Comisión durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser nombrados por períodos sucesivos.

ARTICULO 9°

Los miembros de la Comisión Curricular de Carrera cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

1. Pérdida de los requisitos establecidos.
2. Incumplimiento de las funciones asignadas.
3. Inasistencias injustificada a 3 ó más reuniones citadas en un semestre.
4. Renuncia voluntaria aceptada por el Decano de la Facultad correspondiente.

ARTICULO 10°

La Comisión Curricular de Carrera podrá sesionar cuando, al menos, se encuentren presentes el Presidente de la Comisión, su Secretario y dos académicos.

La Comisión Curricular de Carrera deberá reunirse, a lo menos, una vez al mes.

Al comienzo de cada año lectivo, cada Comisión Curricular de Carrera fijará un calendario de sesiones ordinarias.

La Comisión Curricular de Carrera podrá realizar sesiones extraordinarias, según lo estime conveniente.

A los académicos que integren la Comisión Curricular de Carrera se les asignará, para el cumplimiento de estas funciones, un período semanal con cargo a su jornada.

ARTICULO 11°

Las responsabilidades de los integrantes de la Comisión Curricular de Carrera son las siguientes:

1. Presidente:
 - a) Organizar y coordinar el trabajo al interior de la Comisión.
 - b) Orientar las acciones de la Comisión con el propósito de lograr los objetivos y planes de la Carrera.
 - c) Relacionar la Comisión con otras instancias de la Universidad.
 - d) Evaluar el desempeño de los integrantes de la Comisión.

2. Secretario:
 - a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia para cuyo caso otro académico, elegido por la comisión, asumirá la labor de secretario subrogante.
 - b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, según lo disponga el Presidente.
 - c) Levantar acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión y remitirlas al Decano, Vicerrector Académico, Secretario de Facultad, al Director General de Pregrado y al Director de Estudios e Innovación Curricular y Desarrollo Docente.
 - d) Organizar, coordinar y realizar el trabajo correspondiente a la Secretaría: Actas, correspondencia, documentos y archivo.
 - e) Ejecutar los acuerdos de la Comisión.
3. Corresponderá en general, a todos los integrantes de la Comisión Curricular de Carrera aportar desde las correspondientes disciplinas, desde la experiencia o desde su respectivo perfil, al desarrollo de la carrera, la gestión de su currículum, la realización del perfil profesional, canalizar las inquietudes y necesidades estudiantiles y el cumplimiento de los objetivos y propósitos formativos, proponiendo medidas en concordancia con el plan de mejoramiento de la respectiva carrera.

Una vez terminado su período, los Consejeros alumnos y ex alumnos obtendrán un Certificado por su participación, extendido por el Decano de la Facultad, previo informe del Presidente de la Comisión.

ARTICULO 12°:

Las dificultades que se puedan producir en la aplicación e interpretación del presente Reglamento serán resueltas por el Rector de la Universidad

REGISTRESE POR CONTRALORIA INTERNA Y COMUNIQUESE.



DISTRIBUCIÓN: Rectoría/ Auditoría Interna/ Tesorería/ Contabilidad/ Presupuesto/ Facultades (8)/ Auditoría Académica/ Vicerrectoría Académica/ Asesoría Jurídica.

PSV/CV/O/apzb

